



**“Año de la Universalización de la salud”**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2020/CMDPN**

Punta Negra, 30 de Enero del 2020.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 002 de la fecha;

**VISTOS:**

Informe N° 023-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, de fecha 11 de Enero del 2020; Informe N° 004-2020-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 14 de Enero del 2020; Informe N° 013-2020-GM/MDPN, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 14 de Enero del 2020 e Informe N° 023-2020-SGyAJ/MDPN, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, de fecha 25 de Enero del 2020;

**CONSIDERANDO:**


Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”


Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.


*“Llegó el cambio, marcando la diferencia”*




Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal".




Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de Enero del año que corresponda el impuesto.



Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante Ordenanza N° 018-2019-MDPN, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de Diciembre de 2019, estableció el marco legal y el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2020, en la referida Ordenanza se establece que dichas tasas son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses que han sido señalados en la misma. En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las playas de distrito la determinación es diaria y la recaudación de igual forma diariamente. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata, antes que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.



Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que el Impuesto Predial pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes.



Que, mediante documento de vistos, Informe N° 004-2020-GAT/MDPN, de fecha 14 de Enero del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que establece beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial 2020, para incentivar el cumplimiento oportuno de los tributos municipales otorgando un descuento del 15% en el monto de Arbitrios, por el pago puntal del Impuesto Predial (1° cuota 2020) y el pago adelantado del monto anual de Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2020, y que para aquellos contribuyentes que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial 2020 y Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2020, el descuento otorgado sea de 25%. Dicho beneficio que regirá hasta la fecha de vencimiento de pago de la 1° cuota del Impuesto Predial o de su prórroga de ser el caso. Asimismo, se manifiesta que es necesario establecer el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2020, así como las fechas de vencimiento correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta Corporación Edil administra.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 023-2020-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Enero del 2020, la Secretaría General y Asesoría Jurídica opina que resulta viable la celebración del "Proyecto de Ordenanza que establece beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial 2020", por lo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

## SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la "Ordenanza que establece beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial 2020".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La ordenanza que se aprueba conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y Secretaría General y Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
*[Signature]*  
SAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS  
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
*[Signature]*  
José E. Delgado Heredia  
ALCALDE



"Llegó el cambio, marcando la diferencia"